

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

16804 *ACUERDO de 27 de septiembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de septiembre de 2005, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior, con sede en Valladolid, del siguiente tenor literal:

«Primera.—El conocimiento de los recursos de competencia de esta Sala se distribuye entre las tres Secciones que la integran de la siguiente manera:

Sección Primera: Corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada en las siguientes materias, incluido régimen disciplinario y sancionador:

1. Personal, salvo el correspondiente a la Administración Educativa y Militar.
2. Acción Administrativa en materia de Fomento (Subvenciones y Ayudas Públicas).
3. Contratos Administrativos.
4. Los Procedimientos de Derechos Fundamentales, Cuestiones de ilegalidad, Recursos de Apelación y de Queja sobre estas materias.

Asimismo, corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada que provenga de la Administración Autonómica —incluidos Organismos y Entidades adscritas o dependientes de ella— no atribuidos por razón de la materia a otra Sección.

Del mismo modo, con carácter residual, corresponderán a esta Sección los recursos que no se atribuyan expresamente a las otras dos Secciones.

Sección Segunda: Corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos en las siguientes materias:

1. Sancionador.
2. Administración Laboral (Liquidaciones, sanciones y expedientes de regulación de empleo) y Seguridad Social.
- 3.—Expropiación Forzosa.
4. Urbanismo, Ordenación del Territorio, Actividades Clasificadas y todo tipo de Autorizaciones medio-ambientales.
5. Tributos Autonómicos, propios y cedidos.
6. Administración Militar.
7. Los Procedimientos de Derechos Fundamentales, Cuestiones de Ilegalidad y Recursos de Apelación y de Queja sobre estas materias.

Asimismo, corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada que provenga de la Administración Estatal —incluidos Organismos y Entidades adscritas

o dependientes de ella— no atribuidos por razón de la materia a otra Sección.

Sección Tercera: Corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos en las siguientes materias, incluido el régimen disciplinario y sancionador:

1. Responsabilidad Patrimonial.
2. Administración Educativa.
3. Extranjería.
4. Tributos Estatales y Locales.
5. Los Procedimientos de Derechos Fundamentales, de Ilegalidad y Recursos de Apelación y de queja sobre estas materias.

Asimismo, corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada que provenga de la Administración Local —incluidos Organismos y Entidades adscritas o dependientes de ella— no atribuidos por razón de la materia a otra Sección.

Segunda.—El desequilibrio numérico que exista entre las Secciones y que supere el 20% del número de asuntos que por reparto numérico igualitario debió corresponder a cada Sección, podrá ser corregido por el Presidente de la Sala al inicio del año natural siguiente a que haya transcurrido un año de su entrada en vigor, previa audiencia de los Magistrados de la Sala, encomendando a la Sección deficitaria asuntos correspondientes a una o dos materias que, por su propio número de registro, permitan reestablecer el equilibrio. A tal fin deberá dictarse Acuerdo expreso que se unirá al Legajo del que éstas formen parte. En tal caso, y de persistir el desequilibrio las Normas de Reparto deberán ser revisadas transcurridos dos años de su vigencia.

Cualquier cambio legislativo que afecte sustancialmente a las competencias de la Sala y, por ende, a las anteriores Normas de Reparto, será causa suficiente para su revisión.

Tercera.—Si por cualquier circunstancia alguna de las Secciones no tuviese asuntos concluidos para realizar —señalamientos de votación y fallo en forma ordenada y consecutiva, el Presidente de la Sala le asignará temporalmente asuntos de otra Sección, previa audiencia de los Magistrados de la Sala.

Cuarta.—Los recursos contencioso-electorales serán turnados en forma alternativa a cada una de las Secciones, conociendo del primer de ellos la Sección Primera.

Quinta.—La ejecución de sentencias corresponderá a la Sección en que figure el Ponente de la misma o, en su defecto, la mayoría de los Magistrados que formaron la Sala y, en otro caso, a la Sección que competa por razón de estas Normas.

Sexta.—Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de las normas serán objeto de resolución expresa por parte del Presidente, previa audiencia de los Magistrados, que se unirá al legajo del que éstas formen parte.

Séptima.—Las presentes Normas de Reparto entraran en vigor cuando sean aprobadas por la Sala de Gobierno.

Normas transitorias.

Como consecuencia de las modificaciones en la estructura y composición de la Sala y los efectos generales que ello va a ocasionar en el funcionamiento, particularmente en la asignación de ponencias a los Magistrados, es necesario establecer las siguientes normas de carácter transitorio:

Primera.—Las nuevas Secciones asumirán, en las materias indicadas, los siguientes asuntos:

- A) Recursos que se registren, en primera instancia y apelación, desde el 1 de septiembre de 2005.

B) Recursos en primera instancia: los registrados en la Sala desde el 1 de enero de 2001 y que se encuentren en tramitación sin señalamiento para votación y fallo a la fecha de aprobación de estas Normas.

C) Recurso de apelación: los registrados en la Sala desde el 1 de enero de 2004 y que se encuentren sin señalamiento para votación y fallo a la fecha de aprobación de estas Normas.

Segunda.-Los asuntos anteriores a dichas fechas que estuviesen en situación de concluidos a la fecha de aprobación de estas Normas, entendiéndose por ella la de pendientes de señalamiento para votación y fallo, permanecerán en la sección originaria y con la ponencia asignada, llevándose a cabo la deliberación por los Magistrados que la compusieran.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16805 *ORDEN AEC/3119/2005, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero, en lo relativo a las cuantías de las ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios en el extranjero.*

El desarrollo de una política continuada de protección de los ciudadanos españoles en el extranjero constituye una de las funciones esenciales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tal como señala el artículo 1.1 del Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (BOE de 12 junio de 2004), recientemente modificado por el Real Decreto 755/2005, de 24 de junio (BOE de 24 de junio). De forma específica, el citado Real Decreto atribuye, en su artículo 20.1 a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares la propuesta, elaboración y aplicación de la política en materia de protección y asistencia a los ciudadanos españoles en el extranjero.

Son varias las disposiciones dictadas para la efectiva ejecución de estas funciones de protección y asistencia consulares a los españoles residentes en el extranjero. En particular, interesa aquí la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril, de bases reguladoras de las ayudas de protección y asistencia consulares en el extranjero (publicada en el BOE de 14 de mayo de 2002), mediante la que se vino a regular los requisitos y el procedimiento que debían seguirse para el otorgamiento de determinadas ayudas de esta naturaleza.

La Orden antes citada ha de considerarse vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que expresamente señala que las «prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España» no tienen el carácter de subvenciones a los efectos previstos en esa Ley, por lo que deben seguir sometidos a la regulación vigente en cada caso.

Ello no obsta, sin embargo, para que algunos aspectos específicos de la Orden Ministerial citada hayan quedado desfasados por el paso del tiempo. Ello es aplicable, específicamente, a las previsiones relativas a las cuantías de las ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios en el extranjero, para las que el paso del tiempo supone una sustancial pérdida de valor relativo. Por ello, procede modificar el apartado correspondiente de dicha Orden, actualizando las cuantías previstas en el mismo.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden AEX/1059/2002.*-Se modifica el párrafo tercero del artículo 2.º de la Orden AEX/1059/2002, de 25 de abril de Bases Reguladoras de las Ayudas de Protección y Asistencia Consulares en el extranjero, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo de 2002, que pasa a tener la redacción siguiente:

«Asimismo, se delega en los Jefes de las Oficinas Consulares y en los Jefes de Misión de las Embajadas de España con Sección

Consular la competencia para la aprobación de gastos y la concesión de ayudas cuyo importe individual no exceda de 200 euros. En el caso de ayudas periódicas a detenidos españoles internados en centros penitenciarios en el extranjero, bien por razón de sentencia firme o en prisión preventiva, en espera de juicio, los Jefes de Oficinas Consulares y los Jefes de Misión de las Embajadas de España con Sección Consular tendrán además competencia para la aprobación de gastos y la concesión de ayudas, cuyo importe mensual no exceda de 120 euros, hasta un máximo anual de 1.440 euros. Para el caso en que los detenidos españoles tuvieran algún familiar a su cargo residiendo en el mismo centro penitenciario el importe mensual podría llegar a los 150 euros, hasta un máximo anual de 1.800 euros.»

Segundo. *Desarrollo y ejecución.*-La Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares dictará las instrucciones precisas a las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Embajadas de España, para el efectivo cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica, Secretario de Estado para la Unión Europea, Secretario de Estado de Cooperación Internacional, Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Secretario General Técnico, Director General de Asuntos y Asistencia Consulares.

16806 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican becas de la convocatoria de los programas de «Becas MAEC-AECI», para el Programa III-C.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 26 de mayo de 2004 (BOE 18-6-04) se concedieron becas de la Convocatoria General de Becas MAE-AECI para ciudadanos extranjeros y españoles para verano 2004 y curso 2004-2005 (Resolución de fecha 25 de julio de 2003, BOE 28-08-03). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI, ha resuelto:

Primero.-Modificar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 la duración de la fecha de la beca concedida del Programa III-C a doña Berta Alzaga Baixauli, de España, para hacerlas coincidir con la duración de sus estudios, para el periodo: 01-01-2005/31-12-2005. Fechas anteriores: 01/10/2004-30/09/2005.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria consiste en 1.000,00 euros mensuales y un seguro médico, no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Esta modificación no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad.

Segundo.-Ordenar la publicación en el BOE de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden ministerial de 26 de marzo de 1992 y Resolución de 25 de julio de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 9 de septiembre de 2005.-La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, BOE 12-2-01), el Secretario general, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.